

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

ROLLO : RT 306/2013

Órgano Procedencia: JDO. DE INSTRUCCION Nº 43 DE MADRID

Proc. Origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 7575/2008

AUTO NÚM. 2310/2013

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D^a PAZ REDONDO GIL

En MADRID, a 10 de junio de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- En las DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 7575/2008 del JDO. DE INSTRUCCION Nº 43 de MADRID se dictó auto con fecha 19.02.13 por el que se acordó el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones seguidas a raíz de denuncia de D^a

SEGUNDO.- Contra dicho auto, por la representación de D^a , se interpuso recurso de apelación al que se dio trámite y al que se pone fin por medio del presente auto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Debe desestimarse el recurso. La apelante sistemáticamente alega hechos que no demuestra, y, cuando tiene la posibilidad de demostrarlos, no coopera con la Administración de Justicia. Es más el recurso de apelación no aparece como un medio que se encamine a que se practiquen

determinadas diligencias o se permita dirigir la acusación contra determinadas personas sino como un fin en sí mismo en cuanto que se solita que se tenga por interpuesto sin incorporar ninguna otra pretensión. El proceso penal es una institución muy seria y exige seriedad en el comportamiento de las partes. Su prolongación por capricho es impensable. En consecuencia se confirmará la resolución impugnada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 240 de la L.E. Crim., se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los art. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ.

LA SALA DISPONE

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de , contra el auto dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del JDO. DE INSTRUCCION N° 43 de MADRID en la causa a que este rollo hace referencia y **CONFIRMAR** la expresada resolución, declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala y al procedimiento, devolviéndose el original al Juzgado de su procedencia para su notificación a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, y para su eficacia y ejecución.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.